

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos
y Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

Oficio No.: DGP.-1755/2024

0972

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2024.

C. Jesús García Hernández

Apoderado Legal de la empresa Servicios
Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V.
Callejón Miramar No. 7
Colonia Cantarranas
70680 Salina Cruz, Oax.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 42574.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de fecha 8 de marzo de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos de (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en muelles, amarraderos convencionales y monoboyas del recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Sobre el particular, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en muelles, amarraderos convencionales y monoboyas del recinto portuario de Salina Cruz, Oax., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

La presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos
y Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

Oficio No.: DGP.-1755/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

**Atentamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos**


Juan Francisco Ríos Gómez
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Interior Recinto Fiscal S/N Col. Cantarranas C.P. 70680 Salina Cruz, Oax.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.-Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

SERVICIOS MARÍTIMOS Y LOGÍSTICOS DEL ISTMO, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE, APLICABLE EN MUELLES, AMARRADEROS CONVENCIONALES Y MONOBOYAS DEL RECINTO PORTUARIO DE SALINA CRUZ, OAX.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Servicio portuario de lanchaje que se presta a una embarcación, hasta una hora de servicio, en área de fondeadero, muelles, amarraderos convencionales y monoboyas del recinto portuario de Salina Cruz, Oax., para el embarque y/o desembarque de personal, materiales y víveres.	\$ 3,700.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota establecida es aplicable las 24 horas, de lunes a domingo. Dicha cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. El servicio de lanchaje consiste en transportar, por medio de una embarcación menor tripulada por personal debidamente certificados por la autoridad marítima a personal del buque, pilotos de puerto, autoridades portuarias, materiales, víveres y/o cualquier otro requerimiento del buque del muelle número 1 al área de fondeadero, muelles interiores del puerto, amarraderos convencionales y monoboyas número 1, 2 y 3 en instalaciones costa fuera y viceversa.
3. La tarifa del servicio considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
4. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en las oficinas de Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., por lo menos 24 horas antes. En horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 horas los sábados, domingos y días festivos establecidos en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
5. Los usuarios cubrirán el importe de los servicios cuando menos 48 horas siguientes a la presentación de la factura correspondiente. En caso de discrepancia, se cubrirá el 100% del importe de la factura y se procederá conforme a lo establecido en la Regla 9 del presente ordenamiento.

Continúa siguiente página...

Continúa...

6. En los casos en que por causas ajenas al prestador del servicio de lanchaje Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representada y da aviso a Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., hasta 1 hora antes de la que haya sido fijada en la solicitud para ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si es dado dentro del lapso de 60 a 30 minutos antes de la hora señalada en la solicitud se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.
 - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando 25 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, o la embarcación ya está en movimiento para proporcionar el servicio, será aplicable el cobro equivalente al 100% de dicha cuota.
7. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular en condiciones equitativas en cuanto a calidad y seguridad el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
8. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
9. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y la cuota tendrá el carácter de cobro máximo a partir de la cual se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V., como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.
10. Las quejas y consultas serán atendidas por Servicios Marítimos y Logísticos del Istmo, S. de R.L. de C.V. Cuando fuere el caso, y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto, y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
11. Las controversias y casos no previstos de esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina

Atentamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez



MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2